

## ANEXOS

- ▶ **Anexo 1** Resumen del marco jurídico del PNIS
- ▶ **Anexo 2** Instituciones e instancias encargadas de ejecutar, coordinar, gestionar y supervisar el PNIS con participación permanente de las comunidades
- ▶ **Anexo 3** Los responsables de la ejecución, coordinación, gestión y supervisión del PNIS en los niveles nacional y territorial
- ▶ **Anexo 4** Las etapas de la asistencia técnica integral del PNIS para el Plan de Atención Inmediata familiar
- ▶ **Anexo 5** Sentencias de tutela sobre el PNIS

## Anexo 1

### Resumen del marco jurídico del PNIS

- ▶ AFP (punto 4)
- ▶ Decreto-Ley 870 de 2017
- ▶ Decreto-Ley 893 de 2017
- ▶ Decreto-Ley 896 de 2017
- ▶ Resolución 446 del 4 de julio de 2017
- ▶ Circular 17 del 22 de noviembre de 2017
- ▶ Decreto 362 de 2018
- ▶ Acuerdo 58 de 2018 / modificado por Acuerdo 118 de 2020
- ▶ Decreto 1007 de 2018
- ▶ Decreto 758 de 2018
- ▶ Ley 1955 de 2019
- ▶ Decreto 1984 de 2019
- ▶ Resolución 03 del 4 de febrero de 2020
- ▶ Resolución 04 del 7 de febrero de 2020
- ▶ Circular 03 del 11 de febrero de 2020
- ▶ Resolución 09 del 20 de febrero de 2020
- ▶ Resolución 28 del 5 de mayo de 2020
- ▶ Resolución 24 del 7 de mayo de 2020
- ▶ Resolución 29 del 5 de junio de 2020
- ▶ Resolución 30 del 5 de junio de 2020
- ▶ Decreto 1223 de 2020
- ▶ Resolución 54 del 28 de septiembre de 2020
- ▶ Resolución 56 del 26 de octubre de 2020

### AFP (punto 4)

- Firmado el 24 de noviembre de 2016 entre las delegaciones del Gobierno Nacional y de las FARC-EP.

El PNIS fue concebido como una parte de la reforma rural integral del punto 1 del AFP. El punto 4 vinculó a los territorios afectados por cultivos ilícitos con las zonas priorizadas PDET. Además, estableció el principio de construcción conjunta participativa y concertada del desarrollo alternativo, así como la implementación de enfoques diferenciales de género y territorial.

El punto 4 estableció el principio de sustitución voluntaria que consiste en la generación de confianza entre las comunidades que permitan contribuir a la solución del problema de los cultivos de uso ilícito, sin detrimento de la sostenibilidad económica, social y ambiental de las comunidades y de los respectivos territorios.

---

#### Categorías

Hemos clasificado los contenidos de la normatividad del PNIS en 8 categorías que consideramos relevantes: *Generalidades AFP, Generalidades PNIS* (entidades encargadas, objetivos, principios), *secuencialidad, acuerdos colectivos e individuales, suspensión y exclusión, PISDA – PAI, PNIS-PDET, participación, figuras de protección ambiental, programas de sustitución como alternativas al PNIS*. Para cada norma solo ponemos aquellos aspectos que sí se incluyen.

*Generalidades AFP, generalidades PNIS secuencialidad, acuerdos colectivos e individuales, suspensión y exclusión, PISDA – PAI, PNIS-PDET, participación y figuras de protección ambiental.*



<https://www.comisiondelaverdad.co/acuerdo-final-para-la-terminacion-del-conflicto-y-la-construccion-de-una-paz-estable-y-duradera>

### Decreto-Ley 870 de 2017

- Por medio del cual se establece el pago por servicios ambientales y otros incentivos a la conservación. Expedido por el presidente de las República en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz.

Con el propósito de establecer reglas para el desarrollo del pago por servicios ambientales, el artículo 4 definió tal pago como incentivo económico o especie que reconocen *“los interesados de los servicios ambientales a los propietarios, poseedores u ocupantes por acciones de preservación y restauración en áreas y ecosistemas estratégicos, mediante la celebración de acuerdos voluntarios entre los interesados y beneficiarios de los servicios ambientales”*. Establece las competencias entre las diferentes entidades encargadas como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las demás entidades territoriales. Se prioriza a los territorios con cultivos de coca, delega al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la competencia sobre el programa, pide armonizar PAS al PNIS (artículos 10 y 22). El artículo 6 define a los beneficiarios de este tipo de pagos y los requisitos que deben acreditar, particularmente se enfoca en las personas con pequeñas y medianas propiedades, o personas con indicadores de vulnerabilidad del Sisbén, censo nacional agropecuario, pueblos indígenas y grupos en peligro de exterminio definidos en el Auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional. Por último, establece los principios para la priorización las acciones de restauración que deben implementar los beneficiarios y los usos del suelo autorizados.

---

#### Categorías

*Generalidades PNIS y Figuras de protección ambiental.*



<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030677>

## Decreto-Ley 893 de 2017

- Por medio del cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Expedido por el presidente de la República en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz.

Creó los PDET y asignó a la ART la competencia para coordinar y dirigir la construcción participativa, revisión y seguimiento de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR). Los PDET tiene como finalidad transformar estructuralmente *“el campo y el ámbito rural, y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas”* en el artículo 3 (16 zonas con 170 municipios). Los PATR instrumentalizaron y operativizaron los PDET, además están articulados con los planes de desarrollo nacional y municipales.

---

### Categorías

*Generalidades AFP, generalidades PNIS y PNIS-PDET*



<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30030685>

### Decreto-Ley 896 de 2017

- Por medio del cual se crea el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Expedido el 17 de mayo por el presidente de la República en ejercicio de las facultades presidenciales para la paz.

Creó el PNIS y lo puso bajo responsabilidad de la DSCI. De acuerdo con el artículo 1, la DSCI debe sistematizar, hacer seguimiento y evaluación de los acuerdos de sustitución, los compromisos, los PAI y los PISDA. Encargó a la DSCI coordinar la oferta institucional en los municipios donde se implemente el PNIS. Los artículos 2 y 3 establecieron los principios e instancias nacionales de ejecución del PNIS. El artículo 4 establece que no puede haber descentralización de competencias del programa. Los artículos 6 y 7 establecieron los requisitos para hacer parte del programa y las condiciones adecuadas para la ejecución del PNIS (condiciones de seguridad para comunidades y territorios afectados por cultivos ilícitos, PISDA, acuerdos de sustitución con las comunidades, priorización territorial, tratamiento penal diferencial. Por último, el artículo 7 también aclaró que los acuerdos de sustitución implican el compromiso tanto de las comunidades con la sustitución voluntaria y concertada, la no resiembra, el compromiso pleno de no cultivar ni estar involucrado y la no participación de actividades ilegales.

---

#### Categorías

*Generalidades PNIS, acuerdos colectivos e individuales, suspensión y exclusión, PISDA – PAI, PNIS-PDET y participación.*



<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=30030680>

### Resolución 446 del 4 de julio de 2017

- Por medio de la cual se impartieron lineamientos para el establecimiento de las estrategias para promover el desarrollo económico, incluyendo aquellas dirigidas para la sustitución de cultivos de uso ilícito. Expedida por directora de la ART.

En esta resolución se establecieron criterios para la estructuración de proyectos para promover el desarrollo rural con enfoque territorial en zonas de sustitución de cultivos ilícitos en el marco del PNIS y los PISDA. También se establece que la ART implementará los proyectos de pequeña infraestructura comunitaria (PIC), el proyecto de red de vías terciarias para la paz y el posconflicto, la estrategia de desarrollo económico, ambiental y productivo. En esta resolución la ART distribuye las competencias entre sus diferentes dependencias para caracterizar y diagnosticar los territorios, generar capacidades en beneficio de los actores estratégicos presentes en las zonas a intervenir, así como identificar y priorizar los planes y proyectos de intervención territorial a través de una metodología participativa con enfoque territorial, diferencial y de género.

---

#### Categorías

*Generalidades PNIS, PISDA-PAI y PNIS-PDET.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_145324\\_1511804464.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_145324_1511804464.pdf)

## Circular 17 del 22 de noviembre de 2017

- Expedida por la ART y la DSCI (que en ese momento se encontraba bajo la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto) para lograr la articulación entre la ruta de planeación participativa establecida para los PDET y la ruta de planeación del PNIS.

El propósito de esta circular fue dar unidad a la participación de las comunidades en el proceso de transformación y renovación de los territorios afectados por el conflicto armado y los cultivos ilícitos. De esta manera unificó el proceso de participación para la construcción de los PATR y los PISDA en los 118 municipios PNIS-PDET. Al final creó una instancia de gestión interinstitucional entre ART y DSCI a nivel nacional.

---

### Categorías

*Generalidades PNIS, acuerdos colectivos e individuales, PISDA-PAI, PNIS-PDET y participación.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_060513\\_16808464.PDF](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_060513_16808464.PDF)

## Decreto 362 de 2018

- Por medio del cual se modifica el decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, con el fin de reglamentar el Decreto-ley 896 de 2017. Expedido por el presidente de la República.

Reglamentó las instancias de ejecución, coordinación y gestión del programa, es decir, reglamenta la conformación, funciones y funcionamiento de la Junta de direccionamiento estratégico, la Dirección general, el Consejo Permanente de Dirección, los Consejos Asesores Territoriales y las Comisiones Municipales de Planeación Participativa. El artículo 2.2.5.3.1. establece que la DSCI deberá solicitar a las entidades correspondientes *“la designación de un funcionario del más alto nivel, directivo o asesor y con poder de decisión para que sirva como su representante ante el PNIS”*.

---

### Categorías

*Generalidades PNIS, acuerdos colectivos e individuales, suspensión y exclusión, PNIS-PDET, participación y figuras de protección ambiental.*



### Acuerdo 58 de 2018 / modificado por Acuerdo 118 de 2020

- Por medio de los cuales se fijó el reglamento para otorgar derechos de uso sobre predios baldíos inadjudicables. Expedidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras.

Reglamentó la administración y otorgamiento de derechos de uso en terrenos baldíos inadjudicables, especialmente dentro de sabanas y playones comunales que se inundan periódicamente, lagunas o ciénagas, dentro de ARF tipo A, B y C, o dentro de un radio de 2500 m alrededor de zonas con procesos de exploración de recursos naturales no renovables. El artículo 2 prioriza la aplicación de los contratos de uso del suelo en zonas con cultivos de uso ilícito, a través de los PNIS y PDET. Tal contrato queda supeditado al compromiso del ocupante para erradicar el cultivo ilícito, o de suscribirse a un acuerdo previo de conservación ambiental sobre el predio que se busca regularizar.

De acuerdo con el artículo 32, el procedimiento previo a la concesión del uso del baldío inadjudicables culminaba con un contrato o acto administrativo en el que se determinaban obligaciones de los usuarios, en especial el acatamiento de normas ambientales, conservación y uso sostenible de los recursos naturales del predio. Allí se establecían los usos permitidos del predio, el plazo del contrato de uso y las posibilidades de prórroga ante el cumplimiento de las obligaciones por el usuario. El artículo 33 establece la competencia dentro de algunas dependencias de la ANT el seguimiento a los contratos o actos administrativos que otorgan derechos de uso, *“con el fin de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones para aplicar la condición resolutoria, reportar posibles infracciones ambientales, verificar si han mejorado los ingresos de los usuarios y si es pertinente prorrogar o finalizar la asignación”*.

---

#### Categorías

*Suspensión y exclusión, participación y figuras de protección ambiental.*



[https://visionamazonia.minambiente.gov.co/content/uploads/2023/04/Acuerdo\\_ant\\_0058\\_2018.pdf](https://visionamazonia.minambiente.gov.co/content/uploads/2023/04/Acuerdo_ant_0058_2018.pdf)

### Decreto 1007 de 2018

- Por medio del cual se reglamenta el Decreto-Ley 870, específicamente los componentes generales del incentivo de PSA y la adquisición y mantenimiento de predios en áreas y ecosistemas estratégicos. Expedido por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Reglamentó el incentivo PSA, a través de procedimientos en los que no menciona directamente a la DSCI o al PNIS, aunque se incluye la focalización en áreas con ecosistemas estratégicos de municipios priorizados para el posconflicto. Estableció que las autoridades ambientales debían caracterizar a los potenciales beneficiarios del incentivo y definir los planes o instrumentos de manejo aplicables en cada caso, incluyendo el respeto al régimen de uso y manejo del área o ecosistema estratégico. Este decreto focalizó a los beneficiarios que estuvieran en predios incluidos en el Registro único de ecosistemas y áreas ambientales (REAA) o en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP). Aunque el programa se podía implementar en cualquier lugar, el artículo 2.2.9.8.2.1. decidió la priorización en *“áreas o ecosistemas estratégicos con riesgo de degradación de la cobertura natural especialmente por expansión de frontera agropecuaria, énfasis en municipios priorizados para posconflicto”* y *“áreas o ecosistemas estratégicos degradados y en conflicto de uso del suelo, énfasis en municipios priorizados para posconflicto”*. Por último, el artículo 2.2.9.8.3.1. declaró que el otorgamiento de PSA se formalizaba con acuerdos voluntarios, a los que aplicaban las normas civiles y comerciales, con requisitos como un término de hasta 5 años prorrogables, y usos de los predios.

---

#### Categorías

*Figuras de protección ambiental.*



## Decreto 758 de 2018

- Por medio del cual se autorizó el arrendamiento de bienes inmuebles rurales para el desarrollo de proyectos productivos del PNIS. Expedido por el presidente de la República.

Permitió la celebración de contratos de arrendamiento de inmuebles rurales en proceso de extinción de dominio en el marco del AFP, con el fin exclusivo de desarrollar proyectos productivos de carácter agropecuario, acuícola, pesquero, forestal o de desarrollo rural, en los que se vincule, por cualquier medio jurídico, a personas inscritas en el registro único de víctimas, beneficiaras del programa de reincorporación o beneficiaras del PNIS (que sean certificadas por la DSCI). El artículo 1 estableció que el *“contrato [podía] ser terminado unilateralmente si el beneficiario destina el bien para un uso diferente al pactado”*.

---

### Categorías

Generalidades AFP y PISDA-PDET.



<https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30035016>

### Ley 1955 de 2019

- Por medio del cual el Congreso de la República expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 *"Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*

El artículo 7 autorizó la celebración de acuerdos de uso, ocupación y tenencia con población campesina en situación de vulnerabilidad *"que habite, ocupe o realice usos tradicionales asociados a la economía campesina en áreas protegidas del SINAP que deriven su sustento de estos usos"*. Este artículo declaró que los acuerdos podían generar alternativas de usos compatibles con los objetivos de conservación, ordenar y regular los usos *"asociados a la economía campesina, para mejorar el estado de conservación de las áreas, definir actividades productivas acordes con los objetivos de conservación del área protegida y las condiciones de vida de la población, garantizando sus derechos fundamentales"*. A su vez el artículo 281 creó la hoja de ruta para la implementación de la política de estabilización como una herramienta que articulara los instrumentos derivados del AFP (lo que incluye los PDET y el PNIS). Este mismo artículo cambió la adscripción de la ART del sector agricultura al sector Presidencia de la República.

---

#### Categorías

*Generalidades AFP, generalidades PNIS y PNIS-PDET.*



<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30036488>

## Decreto 1984 de 2019

- Por medio del cual se creó la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación y se asignó la DCSI a esta dependencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El artículo 29 estableció como funciones de la Consejería Presidencial para la Estabilización y Consolidación, entre otras, articular y coordinar las directrices para la implementación del AFP, gestionar y apoyar la formulación, estructuración, implementación y ejecución de los PDET, administrar los recursos del Fondo Colombia en Paz y promover observatorios de transparencia ciudadana. Se dice que la DSCI pasó a ser competencia de esta dependencia debido a que el párrafo del artículo 29 afirmó que todas las funciones de la *“Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto, Derechos Humanos y Seguridad y a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto se entenderán realizadas a la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación”*.

---

### Categorías

Generalidades AFP, generalidades PNIS y PNIS-PDET.



<https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30038183>

## Resolución 03 del 4 de febrero de 2020

- Por medio de la cual se adoptó el instructivo de procedimientos de notificaciones administrativas de a DSCI de la ART. Expedida por la ART.

Esta resolución creó un instructivo para garantizar la publicidad de los actos administrativos de la DSCI. De manera que estableció que la notificación debía hacerse al titular de núcleo familiar en caso de cesación de beneficios del PNIS, la decisión del recurso de reposición contra la cesación de beneficios PNIS y cuando el operador de la asistencia técnica integral informe sobre la no comparecencia del titular del núcleo familiar a las capacitaciones o no se encuentre presente para el Diagnóstico Rural Participativo (DRP), o se conozca que no pertenece al territorio.

---

### Categorías

*Suspensión y exclusión.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_154458\\_219565529.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_154458_219565529.pdf)

## Resolución 04 del 7 de febrero de 2020

- Por medio de la cual se adoptaron las directrices de seguridad para el PNIS. Expedido por el director de la DSCI.

Es un documento que contiene para facilitar la gestión por parte de cada coordinador territorial de la seguridad de los líderes sociales que participaban en el programa.

---

### Categorías

*Generalidades PNIS y participación.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_154347\\_1750503926.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_154347_1750503926.pdf)

## Circular 03 del 11 de febrero de 2020

- Por medio de la cual se puso en marcha un plan de intervención inmediata para definir situación de familias suspendidas del PNIS. Expedida por el director de la DSCI.

Es un documento dirigido a los coordinadores territoriales del programa con el propósito de llevar a cabo un plan de choque para atender las novedades en los territorios y busca dar respuesta a la indefinición jurídica de las familias vinculadas. Esta circular permite que la ART implementara un comité de datos de la DSCI para tomar decisiones sobre casos particulares, líneas jurídicas que permiten responder en el menor tiempo posible las solicitudes de activación o suspensión.

---

### Categorías

*Suspensión y exclusión.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_155231\\_837759872.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_155231_837759872.pdf)

## Resolución 09 del 20 de febrero de 2020

- Por medio de la cual se crea el comité de dirección y seguimiento para la DSCI de la ART. Expedida por el director de la DSCI.

Esta resolución creó el comité de dirección y seguimiento de la DSCI como instancia de evaluación, seguimiento, control y articulación de la gestión de actividades ejecutadas por diferentes áreas que intervienen en el cumplimiento de las funciones de la DSCI. Dentro de las funciones encargadas a esta instancia se encontraban la coordinación, articulación y evaluación del cumplimiento de los objetivos en la ejecución del PNIS y de modelos alternativos de sustitución.

---

### Categorías

*Generalidades PNIS.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_154249\\_779918512.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_154249_779918512.pdf)

### Resolución 28 del 5 de mayo de 2020

- Por medio de la cual se adoptó el protocolo de asistencia técnica integral y otras disposiciones. Expedida por el director de la DSCI.

En el modelo se definió la asistencia técnica integral, como un servicio adelantado por un profesional enfocado a acompañar a las familias en la implementación de proyectos productivos a partir de la adopción de *“buenas prácticas agropecuarias y de conservación/restauración de ecosistemas, el uso o aprovechamiento sostenible de recursos naturales”*. Entre las líneas para generar ingresos en estas áreas están la *“economía forestal, bioeconomía, turismo o naturaleza sostenible, cualquier alternativa que sea un negocio verde”*. La asistencia técnica integral tiene enfoques de: i) mejora de habilidades técnicas, destrezas, talentos, valores y principios de productores agropecuarios; ii) fortalecimiento de la asociatividad; iii) gestión y manejo de conflictos socioambientales; iv) gestión sostenible del ambiente para impulsar usos eficientes de los recursos que integren prácticas para mitigar y adaptarse al cambio climático, reducir la deforestación, restaurar y conservar ecosistemas degradados. Resalta aquí las restricciones de uso del suelo en áreas ambientalmente estratégicas como PNN y ARF; v) desarrollo de habilidades para fortalecer la participación de los productores en espacios de retroalimentación de la política; y vi) gestionar alianzas que permitan la participación de las familias PNIS en las cadenas de valor locales.

---

#### Categorías

*Suspensión y exclusión, PISDA-PAI y figuras de protección ambiental.*



<https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2021/03/8.-Otros-anexos.pdf>

### Resolución 24 del 7 de mayo de 2020

- Por medio de la cual se impartieron lineamientos para la persuasión a la sustitución voluntaria de cultivos ilícitos en el marco de la implementación del PNIS. Expedida por la DSCI.

El proceso de conminación implica la realización de las actuaciones administrativas requeridas para persuadir a beneficiarios del PNIS que se encuentren en estado de suspensión por *“presunto incumplimiento del compromiso de levantamiento total y de raíz de los cultivos ilícitos comprometidos en sustitución, o por no haber acompañado las actividades de monitoreo realizadas por el ente verificador”*, para que en un término razonable procedan a la erradicación manual de tales cultivos con el fin de proceder a la aplicación de los cambios de estado que permitan continuar con la ruta de intervención prevista para el programa. Lo anterior implicaba informar a los beneficiarios del PNIS que estuvieron suspendidos, *“a que una vez les sea comunicado el requerimiento para resolver la suspensión, o la realización de las jornadas de subsane de novedades que para el efecto se programen en los territorios, aporten los documentos o aclaren la información que sea requerida para resolver su permanencia en el programa”*.

---

#### Categorías

Suspensión y exclusión.



Pendiente.

## Resolución 29 del 5 de junio de 2020

- Por medio de la cual se adoptó el modelo alternativo de sustitución voluntaria denominado “*Formalizar para Sustituir*”. Expedida por la ART.

Se establecieron los criterios para la coordinación institucional de manera que la ANT reforzara la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra de las familias vulnerables a las economías derivadas de la hoja de coca. A partir de allí se establecieron los criterios técnicos para permitir a la ANT identificar territorios y familias en el marco del fortalecimiento de la política nacional de formalización y acceso a tierras. Por último, se sentaron los criterios para la validación de los requisitos por parte de los potenciales beneficiarios y las vías para hacer seguimiento monitoreo y evaluación que garanticen el impacto de la intervención.

---

### Categorías

*PISDA-PDET, suspensión y exclusión, figuras de protección ambiental y programas de sustitución como alternativas al PNIS.*



[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05\\_154105\\_95008905.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-06-05_154105_95008905.pdf)

## Resolución 30 del 5 de junio de 2020

- Por medio de la cual se adoptó el modelo alternativo de sustitución voluntaria denominado “Territorios para la Conservación en Áreas Ambientales Estratégicas”. Expedida por la DSCI.

El objetivo de este modelo era atender a familias vinculadas al PNIS mediante la implementación de alternativas para la generación de ingresos enmarcadas en la restauración ecológica, la conservación y lógicas de intervención sostenibles en áreas ambientalmente estratégicas afectadas por cultivos ilícitos. Además, este modelo se propone establecer acciones de restauración y conservación de áreas ambientalmente estratégicas afectadas por cultivos ilícitos y establecimiento de generación de ingresos de acuerdo a las actividades permitidas, la aptitud del suelo y el ordenamiento ambiental vigente. Tiene seis componentes: i) acuerdo voluntario y colectivo de conservación y restauración, a cargo de la autoridad ambiental correspondiente; ii) tal acuerdo debe contener un incentivo a la conservación que consiste en una remuneración bimestral; iii) la implementación de sistemas sostenibles de producción, lo que implicaba la entrega de insumos y materiales según el plan de inversión de cada territorio, de acuerdo a actividades permitidas según el ordenamiento ambiental; iv) asistencia técnica integral por 25 meses, formación en conservación y restauración, acompañamiento a implementación de sistemas sostenibles de producción, planificar inversión del incentivo a la conservación; v) monitoreo al inicio, en el levantamiento de los cultivos, y en el cumplimiento de los acuerdos de conservación.; vi) diagnóstico participativo para el diseño predial del proyecto.

---

### Categorías

*Suspensión y exclusión, participación, figuras de protección ambiental y programas de sustitución como alternativas al PNIS.*



## Decreto 1223 de 2020

- Por medio del cual se modificó la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República para integrar a la ART la DSCI. Expedido por el ministro de hacienda y crédito público.

La ART fue trasladada del sector agricultura al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Y la DSCI fue trasladada bajo la ART. De esta manera las funciones del PNIS quedaron bajo competencia de la dirección de sustitución incorporada a la ART. Sin embargo, la DSCI es una dependencia con autonomía administrativa y financiera, puede diseñar lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de procesos para la implementación del PNIS, así como hacer seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y proyectos del PNIS. La DSCI debe llevar la contabilidad separada.

---

### Categorías

*Generalidades PNIS*



<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%201223%20DEL%204%20DE%20SEPTIEMBRE%20DE%202020.pdf>

## Resolución 54 del 28 de septiembre de 2020

- Por medio de la cual se adoptaron los PISDA por la Agencia de Renovación de Territorio. Expedida por la DSCI.

Adoptó las 812 iniciativas PATR asociadas a la implementación de los PDET y marcadas con etiqueta de sustitución de cultivos ilícitos como parte integral de los PISDA para ser ejecutadas en los 48 municipios de las 10 regiones PNIS-PDET. Además, estableció que el seguimiento de la implementación de las iniciativas estará a cargo de la ART.

---

### Categorías

*Generalidades PNIS, PISDA-PAI y PNIS-PDET.*



[https://serviceweb.renovacionterritoio.gov.co/artdev/media/files/2021-09-06\\_155339\\_1988388716.pdf](https://serviceweb.renovacionterritoio.gov.co/artdev/media/files/2021-09-06_155339_1988388716.pdf)

## Resolución 56 del 26 de octubre de 2020

- **Por medio de la cual se adoptó un documento técnico de soporte para el “desarrollo de los componentes de procesos de sustitución voluntaria de cultivos ilícitos y desarrollo alternativo de hogares beneficiarios que estén ubicados en áreas ambientalmente estratégicas o de importancia ecológica”.** Expedida por la DSCI.

Como parte del contexto se afirma que los hogares vinculados a procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito y desarrollo alternativo que se ubiquen en zonas establecidas dentro de las categorías de preservación o restauración en el marco del Plan de Zonificación Ambiental deberán seguir el conjunto de lineamientos técnicos para la conservación, institucionales, políticos y normativos, económicos y socioculturales específicos para cada categoría. Es decir, es un documento que pretende dar viabilidad técnica, jurídica y ambiental a los proyectos productivos. La primera parte habla de la estructuración de los proyectos que implica la gestión de permisos y registro de usos, de servicios ambientales, aguas residuales, permiso uso de agua, concesión de aguas y permisos divertimientos de aguas. La indicación principal que realiza el documento es que *“cualquier actividad en temas de sustitución voluntaria y desarrollo alternativo en zonas de importancia ecológica debe iniciar por la revisión de limitantes y oportunidades de uso y aprovechamiento del suelo permitidos”*

---

### Categorías

*Participación, figuras de protección ambiental y programas de sustitución como alternativas al PNIS*

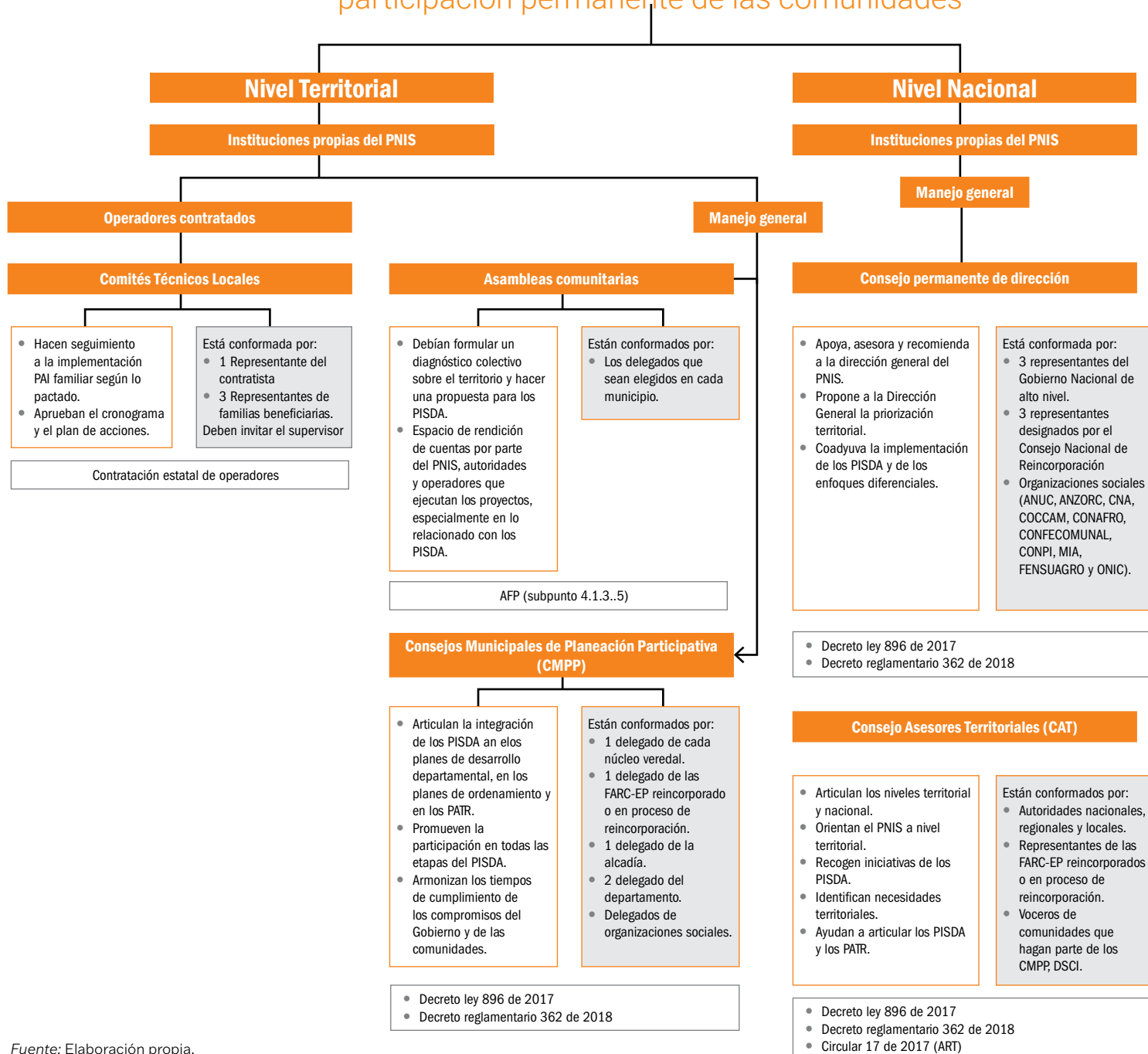


[https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-09-06\\_155712\\_1177882237.pdf](https://serviceweb.renovacionterritorio.gov.co/artdev/media/files/2021-09-06_155712_1177882237.pdf)

### Anexo 2

Inicio

Instituciones e instancias encargadas de ejecutar, coordinar, gestionar y supervisar el PNIS con participación permanente de las comunidades



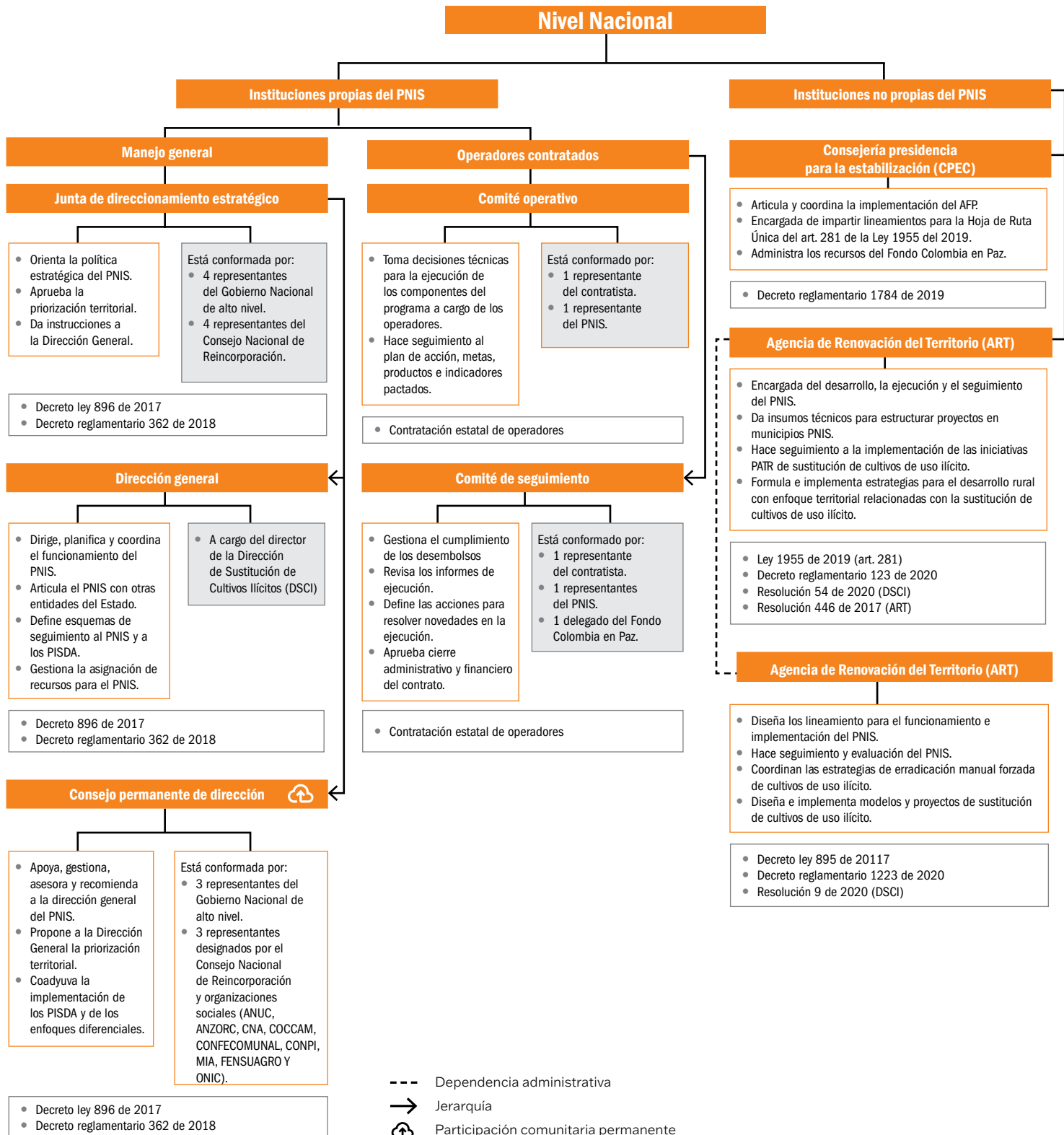


## Anexo 3

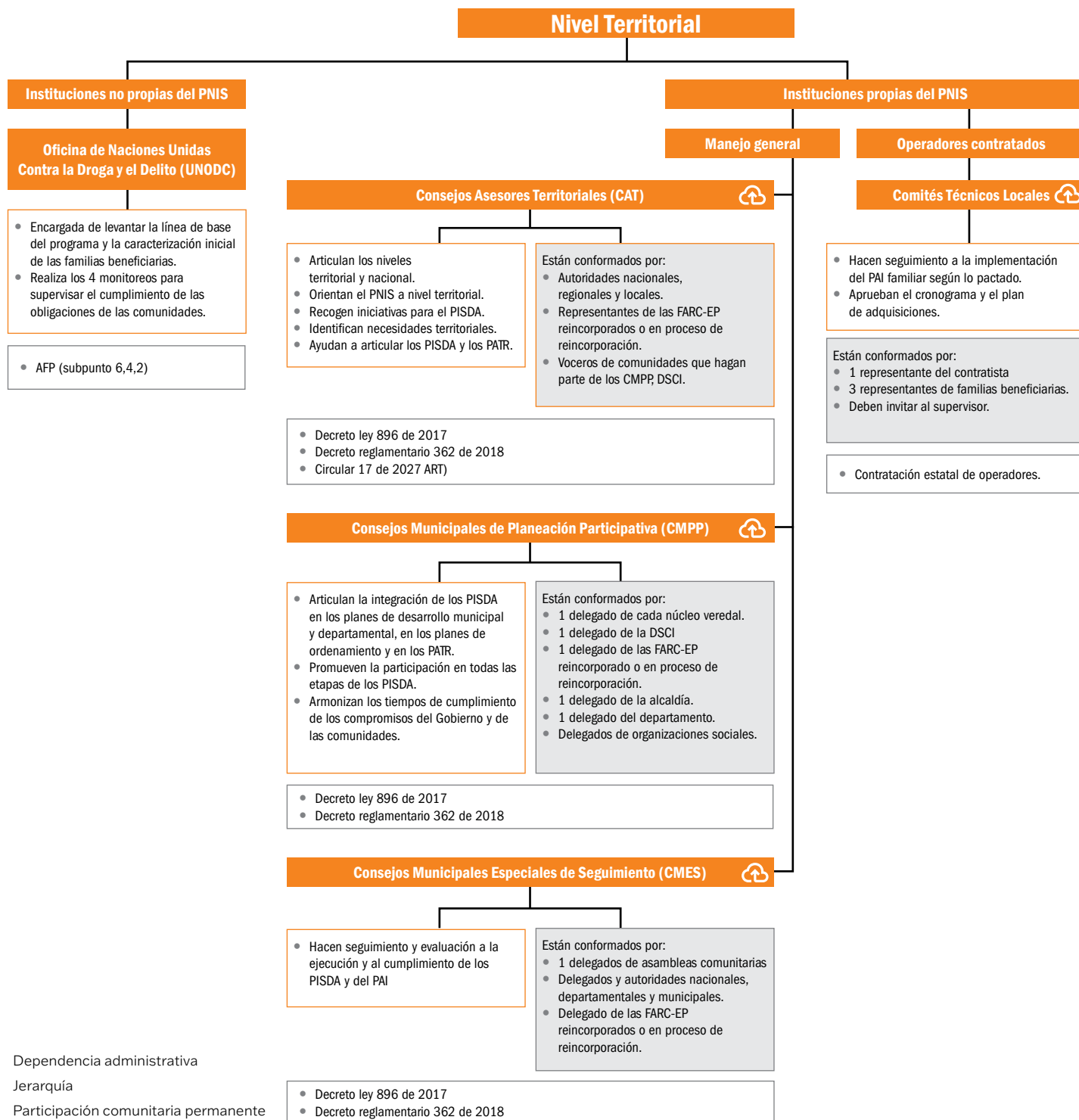
Los responsables de la ejecución,  
coordinación, gestión y supervisión  
del PNIS en los niveles nacional y territorial

- ▶ Instituciones **nacionales** encargadas de ejecutar, coordinar, gestionar y supervisar el PINS
- ▶ Instituciones **territoriales** encargadas de ejecutar, coordinar, gestionar y supervisar el PINS

### Instituciones nacionales encargadas de ejecutar, coordinar, gestionar y supervisar el PINS



### Instituciones territoriales encargadas de ejecutar, coordinar, gestionar y supervisar el PINS



## Anexo 4

### Las etapas de la asistencia técnica integral del PNIS para el Plan de Atención Inmediata familiar\*

- ▶ Definición de los indicadores de la línea base y de factibilidad
- ▶ Primera visita al predio o lugar de implementación del proyecto productivo
- ▶ Diseño del Plan de Asistencia Técnica
- ▶ Visitas al predio o lugar de implementación del proyecto productivo
- ▶ Actividades grupales

\* Elaboración propia, a partir de la Resolución 28 de 2020 y la Guía de la asistencia técnica integral de la DSCI.”



Etapa:

## Definición de los indicadores de la línea base y de factibilidad

1. Establecer un punto de partida de cómo está la situación local y de la familia.
2. Listado de indicadores para evaluar cuales deben ser las líneas productivas locales capaces de competir comercialmente y los modelos tecnológicos a implementar.

---

### Información detallada

**Locales:** sistemas productivos locales, rendimientos, incidencia de limitantes productivos, presentaciones de productos, precios, plazos, formas de pago y esquemas de comercialización.

**Familia:** productos actuales, cantidades y calidad.

**Indicadores:** variables productivas, socioeconómicas, de impactos ambientales, bienestar y satisfacción.

Etapa:

## Primera visita al predio o lugar de implementación del proyecto productivo

1. Establecer el plan de trabajo individual
2. Dar recomendaciones técnicas iniciales para el proyecto
3. Georreferenciar el predio
4. Establecer principales ventajas y limitantes productivos, agroecológicos y de conectividad

---

### Información detallada

**Requisitos:** la visita debe ser atendida por el titular o beneficiario del núcleo familiar. Cuando no sea posible, la persona debe explicar por escrito por qué no puede y autorizar, indicando los datos de la persona, a quien atenderá la visita o asistirá a capacitaciones.

**Zonas de manejo ambiental especial:** recomienda al operador tener claras las determinantes del ordenamiento territorial, forestal y los usos del suelo del predio.

Los operadores deben tomar fotos, coordenadas del predio y polígono del proyecto productivo, hacer suscribir el acta por el titular o representante, diligenciar formatos correspondientes, incluir conclusiones y recomendaciones para cada proyecto productivo, corroborar que el lugar de desarrollo del proyecto esté dentro de la frontera agrícola (Res. 261 de 2018 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

Etapa:

## Diseño del Plan de Asistencia Técnica

Establece la hoja de ruta de la asistencia técnica para la implementación de los proyectos productivos, con enfoque ambiental y territorial.

---

### Información detallada

Se hace con base en el documento técnico de pre-inversión, que incluye: problemas, alternativas de solución, estrategias de gestión de riesgos, mecanismos de producción y comercialización grupales/asociativos/solidarios.

Etapa:

## Visitas al predio o lugar de implementación del proyecto productivo

Son mínimo tres, se hacen durante los meses de vigencia del contrato del operador.

La última se hace cuando se hayan entregado todos los elementos para implementar los proyectos productivos.

---

### Información detallada

Actas con visitas y recomendaciones técnicas hechas, avances y alertas de la implementación.

Al menos una visita (no se especifica cuál) debe contar con un profesional con formación y experiencia en las líneas productivas correspondientes a cada proyecto productivo.

En estas visitas se realiza un análisis de determinantes ambientales para detectar y gestionar posibles conflictos de uso del suelo por zonificación y ordenamiento que puedan incluir al predio en un área o ecosistema estratégico.

**Requisitos:** fotos, coordenadas del predio y polígono del proyecto productivo, suscripción de acta del titular o representante, diligenciar formatos correspondientes, incluir conclusiones y recomendaciones para cada proyecto productivo, corroborar que el lugar de desarrollo del proyecto esté dentro de la frontera agrícola (Res. 261 de 2018 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural).

## Actividades grupales

Buscan fortalecer el tejido social y la comercialización.

Tratan temas tecnológicos, sociales, administrativos, asociativos o comerciales de los proyectos productivos, pero también analizan la competitividad y oportunidades del mercado, de las cadenas productivas.

---

### Información detallada

Son complementarias a las acciones de asistencia técnica integral individuales.

No tienen una cantidad definida: se hacen las que sean necesarias.

Requieren una programación previa ajustada a las necesidades del territorio (hecha por la DSCI territorial y central) y de las familias, que debe quedar consignada en un plan de capacitación.

Están relacionadas con otras obligaciones del operador:

- Mapa de actores claves en el territorio que puedan aportar a cada cadena productiva.
- Plan estratégico de negocio o de comercialización (información del mercado regional y departamental, precios, planificación de infraestructura necesaria, estrategias de agregación de valor, propuesta para compra de cosechas con pronto pago a productores y otros beneficios). Fuente: elaboración propia, a partir de la Resolución 28 de 2020 y la Guía de la asistencia técnica integral de la DSCI.





## 27 de enero de 2022

El accionante firmó el formulario familiar en 2017. En un oficio del 17 de noviembre de 2020 se le informó que su núcleo familiar quedaba por fuera del programa, ya que su hija había cotizado al régimen contributivo desde septiembre de 2016 hasta octubre de 2020. La ART contestó que *“de acuerdo con el Decreto Ley 896 de 2017, el beneficio se encuentra establecido para familias en situación de extrema pobreza”*. De manera que aplicó el parágrafo 4 del artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 donde se determinó que *“donde se evidencie que algún miembro del núcleo familiar cotice al régimen contributivo de la seguridad social se debe suspender el goce de los beneficiarios del programa”*.

**Lugar:** Tibú, Norte De Santander.

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho a la vida en condiciones dignas, al mínimo vital, a la igualdad, a la paz y al debido proceso.

**Decisión primera Instancia:** Se declaró improcedente la acción de tutela. la acción de tutela *“sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial”*. Lo alegado por el accionante fue una situación que *“bien pudo discutir y argumentar con ocasión de la presentación del recurso de reposición”*, que no se interpuso. Tampoco fue oportuna la presentación de la acción de tutela, ya que se presentó más de un año después de que se expidiera el acto administrativo.

**Decisión Segunda instancia:** No hubo.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.



### 26 de julio de 2021.

Un grupo de 61 familias habitantes del municipio de Tibú, presentaron una acción de grupo contra la DSCI por el incumplimiento de los compromisos adquiridos en la implementación del PNIS. En la acción de grupo se pidió como medida cautelar ordenar la inmediata reactivación de la implementación del PNIS y la entrega de los componentes acordados. Particularmente en lo relacionado con ayuda alimentaria, ayuda no alimentaria, y medidas de protección a las personas que participan en la implementación del programa. Las familias sostienen que estas medidas son necesarias ya que hay una crisis humanitaria derivada de la falta de implementación y el incumplimiento de los cronogramas.

**Lugar:** Veredas Caño Indio, Palmeras, Mirador, Chiquinquirá y Progreso 2 del Municipio de Tibú, Norte de Santander.

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho a la alimentación, a la vida e integridad personal y mínimo vital.

**Decisión primera Instancia:** La decisión del Tribunal Administrativo de Norte de Santander aceptó a trámite la acción de grupo. Pero negó las medidas cautelares debido a que los accionantes no acreditaron la titularidad de las familias demandantes se encuentran en crisis humanitaria, además, porque el PNIS “*ha venido cumpliendo su compromiso, pues realizó compras y entregas a todas las familias en las condiciones pactadas y algunas las han recibido como parte del PAI*”.

**Decisión Segunda instancia:** La Sección Tercera del Consejo de Estado confirmó la decisión del tribunal Administrativo de Norte de Santander debido a que las medidas cautelares solicitadas en la acción de grupo no tienen relación directa y necesaria con las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que lo pretendido por los demandantes “*es que se les indemnizen los perjuicios*

*que consideran les fueron causados con el incumplimiento de los acuerdos de sustitución voluntaria*”. Tampoco se demostró la legitimación o interés de las partes para actuar “*la existencia de la amenaza o vulneración del derecho, la apariencia de buen derecho, como también la necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida*”. De acuerdo con la información allegada al proceso por la entidad demandada, el 5 de mayo de 2017, las 61 familias demandantes y otras más recibieron \$3'500.000, como único pago. La decisión aclaró que la pertenencia al PNIS no “*representa para los actores un derecho adquirido*”, toda vez que la normatividad del programa “*exige a los beneficiarios el cumplimiento de una serie de requisitos y compromisos para ser sujetos de la entrega de los respectivos beneficios que van a depender de la fase de implementación en que encuentre cada familia, de acuerdo con la hoja de ruta establecida y con la disponibilidad presupuestal*”.

**Corte Constitucional:** Es una acción que no es revisada por la Corte Constitucional, debido a que no hace parte de la jurisdicción constitucional. Además, el proceso no se ha terminado aún.



## 2 de febrero de 2022

Mujer vinculada al PNIS en calidad de no cultivadora. Luego de cumplir con sus obligaciones por dos años, el PNIS le informó de manera verbal la decisión de excluir a su núcleo familiar del programa, debido a que esta misma persona recibió un beneficio de \$ 600.000 por participar en “Familias Guarda Bosques”. El programa excluyó a la mujer cuando iba a empezar el proyecto productivo, sin notificar el retiro.

**Lugar:** Corregimiento “Las Auras” del municipio de Briceño, Antioquia.

**Derechos debatidos en el caso:** Vida en condiciones dignas, al mínimo vital, al debido proceso y a la igualdad material.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Tercera del Consejo de Estado declaró la improcedencia de la acción de tutela debido a que de conformidad con el material probatorio aportado por las partes se puede inferir que esta no cumple con el requisito de subsidiariedad o la existencia de un perjuicio irremediable. La decisión de la ART, a través de un acto administrativo particular, debidamente motivado y que fue notificado a la parte actora, el 9 de junio de 2021, debe ser controvertida agotando la vía gubernativa a través del recurso de reposición, y en su defecto las acciones contenciosas pertinentes al tratarse de un acto administrativo de carácter particular y concreto.

**Decisión Segunda instancia:** No hubo.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.

## 22 de abril de 2022

El actor se dedicaba a cultivar hojas de coca por circunstancias de desigualdad estructural, labor que le permitía garantizar la provisión de recursos a su hogar. Se vinculó al PNIS el 23 de octubre de 2017, y se comprometió a levantar dos hectáreas de coca. El 29 de mayo de 2018, recibió el primer pago por la suma de \$ 2.000.000. El plazo realizar el levantamiento de los cultivos de hoja de coca era de dos meses contados a partir del recibo de ese beneficio, término vencía el 29 de julio de 2018. Sin embargo, mediante Acta de 29 de mayo de 2018, se redujo el plazo a treinta días calendario, modificación que no se notificó a cada una de las familias vinculadas al programa. Cuando la UNODC realizó la verificación reportó que faltaban por intervenir 0,49 hectáreas, por lo que el 29 de diciembre de 2018, la DSCI comunicó *“la situación de incumplimiento parcial”*, pero no le notificaron que el programa decidió su expulsión el 29 de diciembre de 2018. De acuerdo con la entidad accionada, la *“notificación se remitió a la se había remitido comunicación al señor Luis Carlos Useche, presidente de la Junta de Acción Comunal”*.

**Lugar:** Vereda La Profunda, Inspección de Puerto Príncipe en el municipio de Cumaribo, Vichada.

**Derechos debatidos en el caso:** Derechos al debido proceso administrativo, al mínimo vital, a la igualdad material y el derecho de petición.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Segunda del Consejo de Estado concluyó que la acción de tutela era improcedente, debido a que el accionante tiene a su disposición el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho para controvertir el acto mediante el cual se ordenó su exclusión del PNIS. A pesar de que el accionante manifiesta que es un adulto mayor, *“no aportó ninguna prueba que acredite su situación económica, así como su estado de salud actual”*, por lo que no fue posible establecer el cumplimiento de los criterios fijados en la jurisprudencia para que se configure un perjuicio irremediable. La petición principal de la acción de tutela es que se declare nulo el acto administrativo en el que la DSCI resolvió su exclusión y la pérdida de los beneficios, al no haber sido notificado. Esto no es el objeto de la acción de tutela.

Respecto a la falta de notificación del Acta del 29 de mayo de 2018, a través de la cual se modificó el plazo para la sustitución informó que fue socializada con toda la comunidad de la Inspección de Puerto Príncipe a la cual pertenece el accionante, además, no es necesario que todas las personas vinculadas al PNIS *“suscriban la totalidad de actas que se desarrollan en razón de la implementación”*, ya que la representación de aquellas se maneja por núcleo veredal o inspección, para el caso concreto y *“con antelación se comunicó la fecha de visita a los predios de los beneficiarios, prueba de ello es que la mayoría de las familias cumplieron con el compromiso”*.

**Decisión Segunda instancia:** La Sección Cuarta del Consejo de Estado decidió revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar ordenó a la DSCI que coordinara una nueva visita de monitoreo y verificación al accionante. Visita que además debió *“ser programada y comunicada efectivamente y con anticipación al actor”*. Dependiendo de esta visita, la DSCI debía decidir su reintegro o exclusión.

La Sección Cuarta manifestó que la primera instancia no tuvo en cuenta *“la calidad de sujeto especial que como campesino tiene el demandante y que torna a la acción de tutela en mecanismo definitivo para determinar la posible vulneración del derecho al debido proceso en el marco”* de los compromisos adquiridos por el Estado en la implementación del PNIS. La presunta vulneración al derecho al debido proceso del actor se relaciona directamente con la afectación de su mínimo vital, si se tiene en cuenta que los recursos de subsistencia del señor tutelante se derivaban de los cultivos de uso ilícito. De esta manera recordó la sentencia de tutela de 28 de abril de 2020 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, en la que se consideró que *“antes de iniciar formalmente el trámite de su posible exclusión de acuerdo con el procedimiento administrativo común, era indispensable”* que las familias campesinas fueran conminadas a cumplir con sus obligaciones dentro del programa.

Concluyó la Sección que al accionante no se le notificó la decisión de modificar el plazo para levantar las plantas, tampoco se le notificó debidamente el aviso de suspensión del PNIS ni se le conminó antes de la exclusión. Por último, no se notificó acto de exclusión. Lo que configura la violación al debido proceso.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.

### 3 de mayo de 2022

Se vinculó al PNIS el 23 de octubre de 2017, y se comprometió a levantar dos hectáreas de coca. El 29 de mayo de 2018, recibió el primer pago por la suma de \$ 2.000.000. El plazo realizar el levantamiento de los cultivos de hoja de coca era de dos meses contados a partir del recibo de ese beneficio, término vencía el 29 de julio de 2018. Sin embargo, mediante Acta de 29 de mayo de 2018, se redujo el plazo a treinta días calendario, modificación que no se notificó a cada una de las familias vinculadas al programa. Cuando la UNODC realizó la verificación reportó que faltaban por intervenir 0,667 hectáreas. El 2 de mayo de 2019 fue notificada del incumplimiento parcial por parte de la DSCI, y el 20 de mayo presentó los descargos “con imágenes de sus cultivos de pancoger y reporte de ginecología del 28 de junio de 2018 y la historia clínica de [XX], explicando que no había podido hacer el levantamiento total de los cultivos porque tuvo que acompañar a su madre e hija que tenían quebrantos de salud”. Resta situación le impidió levantar los cultivos de coca, porque la vereda La Profunda está a 2 días de camino por carretera destapada de Villavicencio. El 20 de enero de 2022 le notificaron que la habían cesado sus beneficios en el programa.

**Lugar:** Vereda La Profunda, Inspección de Puerto Príncipe en el municipio de Cumaribo, Vichada.

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho al debido proceso administrativo, al mínimo vital, a la igualdad material y el derecho de petición.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Segunda del Consejo de Estado declaró como improcedente la acción de tutela, debido a que la pretensión principal de la accionante es que se declare nula la decisión de la DSCI que decidió su expulsión y la cesación de beneficios del PNIS, pues alega que no le fue notificada. De esta manera, considera la Sección que “lograr la efectividad de los derechos que deprecia debió o debe acudir ante la jurisdicción a fin de controvertir a través” de la nulidad y restablecimiento del derecho del acto administrativo.

Además, la Sección Segunda declaró que la accionante no había presentado ninguna prueba que acredite su condición de madre cabeza de familia, así como tampoco aportó información sobre las hijas para “establecer su edad, parentesco y que la responsabilidad de su sostenimiento económico está exclusivamente a su cargo”. Tampoco argumentó la acción de tutela la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, que fundamente la subsidiariedad de la acción de tutela.

**Decisión Segunda instancia:** La Sección Cuarta del Consejo de Estado revocó la sentencia proferida en primera instancia y en su lugar ordenó a la DSCI programar una visita de monitoreo y verificación en el predio de la accionante, comunicando previamente y con anticipación la realización de la visita. Para esta Sección es claro que el PNIS desconoció el derecho al debido proceso administrativo al no notificar la modificación del plazo inicialmente pactado para el levantamiento de los cultivos.

La DSCI tenía la obligación de aplicar el debido proceso al procedimiento de verificación de los compromisos de las familias con el PNIS. Parte de este deber surgió a partir de la Resolución No. 24 de 7 de mayo de 2020 en la que se exige que “en los casos en los que no haya acuerdos de sustitución, o se incumplan los compromisos derivados de estos sin que medie caso fortuito o fuerza mayor, se persuada a las comunidades mediante la promoción de la sustitución voluntaria antes de dar aplicación a otras estrategias de intervención en los territorios”. El PNIS debe respetar las garantías de los beneficiarios en el desarrollo de todo el procedimiento administrativo, particularmente durante cualquier “definición de la permanencia de un núcleo familiar en el programa”.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.

### 3 de mayo de 2022

Se vinculó al PNIS el 23 de octubre de 2017, y se comprometió a levantar dos hectáreas de coca. El 29 de mayo de 2018, recibió el primer pago por la suma de \$ 2.000.000. El plazo realizar el levantamiento de los cultivos de hoja de coca era de dos meses contados a partir del recibo de ese beneficio, término vencía el 29 de julio de 2018. Sin embargo, mediante Acta de 29 de mayo de 2018, se redujo el plazo a treinta días calendario, modificación que no se notificó a cada una de las familias vinculadas al programa. En la visita de verificación que hizo la UNODC, se consignó en el informe que “no se había efectuado la erradicación de los cultivos en su totalidad”. Informe que no fue entregado al accionante. El 2 de mayo de 2019 la DSCI le comunicó la situación de incumplimiento parcial. El 20 de mayo presentó descargos y manifestó al PNIS que “por inconvenientes de salud de un familiar tuvo que viajar a Villavicencio”, pero que “ya había eliminado el 100 % de los cultivos de coca que tenía en el predio”. El 29 de noviembre de 2021 solicitó a la Consejería para la Estabilización y la Consolidación la expedición de copia del formulario CUB y la notificación del acto de desvinculación del programa, sin obtener respuesta. La petición fue remitida a la ART que afirmó “que no pueden notificarme la decisión que me excluyó del Programa porque” había sido expedida por la Consejería para la Estabilización la Consolidación antes del primero de enero de 2020”. Al final lo único que reposaba en el SISPNIS es que el accionante estaba “retirado”. El 19 de enero de 2022 requirió a la ART de que le notificaran el acto de exclusión, pero no le han notificado.

**Lugar:** Vereda La Profunda, Inspección de Puerto Príncipe en el municipio de Cumaribo, Vichada.

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho al debido proceso administrativo, al mínimo vital, a la igualdad material y el derecho de petición.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Segunda del Consejo de Estado declaró como improcedente la acción de tutela, debido a que la pretensión principal de la accionante es que se declare nula la decisión de la DSCI que decidió su expulsión y la cesación

de beneficios del PNIS, pues alega que no le fue notificada. De esta manera, considera la Sección que “lograr la efectividad de los derechos que depreca debió o debe acudir ante la jurisdicción a fin de controvertir a través” de la nulidad y restablecimiento del derecho de tal acto administrativo.

**Decisión Segunda instancia:** Aunque el sistema reporta que se concedió el recurso de apelación. No fue posible conseguir la sentencia de segunda instancia.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.

### 3 de mayo de 2022

Se vinculó al PNIS el 23 de octubre de 2017, y se comprometió a levantar dos hectáreas de coca. El 29 de mayo de 2018, recibió el primer pago por la suma de \$ 2.000.000. El plazo realizar el levantamiento de los cultivos de hoja de coca era de dos meses contados a partir del recibo de ese beneficio, término vencía el 29 de julio de 2018. Sin embargo, mediante Acta de 29 de mayo de 2018, se redujo el plazo a treinta días calendario, modificación que no se notificó a cada una de las familias vinculadas al programa. Cuando la UNODC realizó la verificación reportó que faltaban por intervenir 0,956 hectáreas. El 2 de mayo de 2019 la DSCI comunicó que la situación de incumplimiento había llevado a fuera excluido del programa sin mediar la correspondiente notificación. Después de varios oficios y derechos de petición, que no resolvieron sus solicitudes.

El 23 de noviembre de 2021, la DSCI remitió copia del formulario de vinculación y manifestó que el informe de la UNDOC gozaba de reserva. Además, se adjuntó el acto administrativo del 3 de septiembre de 2019 por medio del cual fue excluido del programa. De acuerdo con el documento la notificación se hizo a un familiar del accionante, razón por la cual no pudo ejercer su *“derecho a la defensa para presentar los requisitos de ley y así mismo agotar la vía gubernativa”*.

**Lugar:** Vereda Agua Bonita de la inspección Puerto Príncipe del municipio de Cumaribo, Vichada.

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho al debido proceso administrativo, al mínimo vital, a la igualdad y el derecho de petición.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Segunda del Consejo de Estado rechazó por improcedente la acción de tutela, debido a que el accionante no cumplió con el presupuesto de subsidiariedad, *“toda vez que el accionante cuenta con otro mecanismo de defensa idóneo ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*. Dentro de las diferentes fallas y errores de la notificación de los actos administrativos opera la notificación por conducta concluyente, ya que el actor presentaba solicitudes y peticiones que presuponían su conocimiento en torno de los documentos que supuestamente no se le habían notificado.

**Decisión Segunda instancia:** La Sección Cuarta del Consejo de Estado revocó el fallo de primera instancia y en su lugar ordenó a la DSCI programar una visita de monitoreo y verificación en el predio de la accionante, comunicando previamente y con anticipación la realización de la visita. Con respecto de la subsidiariedad, la Sección afirmó que la acción de tutela era procedente en tanto el accionante era un sujeto de especial protección constitucional, al ser campesino, y que debido al ser el PNIS un tema

relacionado con condiciones de desigualdad y pobreza en el campo colombiano, debía aplicarse cierta flexibilidad a este requisito.

En términos de notificaciones, la Sección no desconoció el hecho de que las condiciones geográficas pueden dificultar la comunicación con el accionante, sin embargo, esas circunstancias no justifican que *“la administración se sustraiga del deber de vincular o informar al demandante de la decisión de reducir el plazo al que inicialmente se había obligado, más aún si se tiene en cuenta que el incumplimiento a*

*ese nuevo término podría conllevar a la exclusión del PNIS, como en efecto sucedió”*.

Finalmente, la Sección reconoció que las actuaciones de las entidades vulneraron el derecho al debido proceso del accionante, lo que a su vez derivó en una vulneración al derecho al mínimo vital *“si se tiene en cuenta que la fuente de subsistencia del actor y su núcleo familiar era el cultivo de hoja de coca”*. Resaltó el tribunal que la implementación del programa no puede perder de vista que *“el motivo por el que se benefició del PNIS fue precisamente que derivaba su sustento del cultivo de hoja coca”*.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.



### 3 de mayo de 2022

Se vinculó al PNIS el 29 de enero de 2018, el 29 de mayo recibió el primer pago por concepto de \$2.000.000, por concepto de asistencia alimentaria inmediata. De acuerdo con el acuerdo de sustitución, el plazo para realizar *“el levantamiento de los cultivos de hoja de coca era de dos meses contados a partir del primer pago de asistencia, que se cumplía el 29 de julio de 2018”*. Sin embargo, mediante Acta de 29 de mayo de 2018, se redujo el plazo a treinta días calendario, modificación que no se notificó a cada una de las familias vinculadas al programa. Cuando la UNODC realizó la verificación reportó *“que no se realizó el levantamiento de los cultivos en su totalidad”*. El 2 de mayo de 2019, la DSCI comunicó a la accionante *“la situación de incumplimiento parcial frente al PNIS, por lo que fue excluida del programa sin mediar la correspondiente notificación”*. El 27 de agosto de 2019 la accionante presentó descargos ante el PNIS, donde señaló que, de conformidad con el acuerdo municipal de sustitución, las familias contaban con 60 días para hacer el levantamiento de los cultivos de hoja de coca, por lo tanto, la Misión de la UNDOC llegó 15 días antes del vencimiento del plazo y aclaró que ya había erradicado el 100% de la siembra, por lo cual solicitó el reintegro al programa. No recibió respuesta.

**Lugar:** Vereda Tucuriva Cheiva de la inspección Puerto Príncipe del municipio de Cumaribo, Vichada.

**Derechos debatidos en el caso:** Debido proceso administrativo, al mínimo vital, a la igualdad y el derecho de petición.

**Decisión primera Instancia:** El asunto no cumple con el presupuesto de subsidiariedad, toda vez que la accionante al hacer caso omiso del mecanismo de defensa idóneo que tenía a su disposi-

ción ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, imposibilita la protección excepcional deprecada en sede de tutela.

**Decisión Segunda instancia:** No hubo.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.



## 17 de mayo de 2022.

El 10 de marzo de 2022, el accionante participó en la mediación de un conflicto entre policías de antinarcóticos y algunos cultivadores de planta de coca, con ocasión a las actividades de erradicación forzosa que se estaban desarrollando en el municipio. El 24 de marzo de 2022, cerca de 60 campesinos cultivadores de planta de coca en los municipios de San Pablo y Simití Bolívar se enfrentaron nuevamente con policías que estaban desarrollando actividades de erradicación, ante lo cual los uniformados activaron sus armas de fuego. Por eso solicitó al Consejo de Estado ordenar al Ministerio de Defensa suspender las erradicaciones y solicitó a la ART la llegada del PNIS a ese territorio.

**Lugar:** Municipios de San Pablo Bolívar, Simití, Santa Rosa del Sur, Arenal y Morales (Departamento de Bolívar).

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho a la vida, a la integridad física, a la igualdad, al mínimo vital y a la paz.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Primera del Consejo de Estado declaró improcedente la acción de tutela, debido a que no se cumplen con los requisitos de la agencia oficiosa para los pobladores de los municipios mencionados. Dice la sentencia que *“la acción de tutela no es procedente para solicitar la intervención en una política pública, bien sea para su formulación o modificación, así como tampoco para pretender que se tramite un asunto de carácter legislativo, pues el juez de tutela no puede sustituir al Gobierno Nacional en sus gestiones, ni suplir los mecanismos para el ejercicio de la iniciativa legislativa”*.

**Decisión Segunda instancia:** No hubo.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.



## 17 de mayo de 2022

El 10 de marzo de 2022, el accionante participó en la mediación de un conflicto entre policías de antinarcóticos y algunos cultivadores de planta de coca, con ocasión a las actividades de erradicación forzosa que se estaban desarrollando en el municipio. El 24 de marzo de 2022, cerca de 60 campesinos cultivadores de planta de coca en los municipios de San Pablo y Simití Bolívar se enfrentaron nuevamente con policías que estaban desarrollando actividades de erradicación, ante lo cual los uniformados activaron sus armas de fuego. Por eso solicitó al Consejo de Estado ordenar al Ministerio de Defensa suspender las erradicaciones y solicitó a la ART la llegada del PNIS a ese territorio.

**Lugar:** Municipios de San Pablo Bolívar, Simití, Santa Rosa del Sur, Arenal y Morales (Departamento de Bolívar).

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho a la vida, a la integridad física, a la igualdad, al mínimo vital y a la paz.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Primera del Consejo de Estado declaró improcedente la acción de tutela, debido a que no se cumplen con los requisitos de la agencia oficiosa para los pobladores de los municipios mencionados. Dice la sentencia que *“la acción de tutela no es procedente para solicitar la intervención en una política pública, bien sea para su formulación o modificación, así como tampoco para pretender que se tramite un asunto de carácter legislativo, pues el juez de tutela no puede sustituir al Gobierno Nacional en sus gestiones, ni suplir los mecanismos para el ejercicio de la iniciativa legislativa”*.

**Decisión Segunda instancia:** No hubo.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.



## 9 de junio de 2022

El accionante envió petición de información a la DSCI sobre la fecha de entrega de los recursos del plan de inversión de los 19 millones de pesos que hacen parte del acuerdo familiar firmado con el PNIS. La ART envió copia de la respuesta del derecho de petición, contestó la acción de tutela, argumentando que cumple con los requisitos de la jurisprudencia constitucional. En la respuesta indicó que *“la fecha en la que se estaría realizando la última entrega para culminar con la inversión por \$19.000.000, se explica con total claridad al accionante la razones por las que aquella entrega por el momento no podrá efectuarse, se le relacionan en detalle las pruebas con base en las cuales se adopta esa decisión y, adicionalmente, se le otorga un término para que ejerza su derecho de contradicción y aclare su situación presentada en el PNIS”*.

**Lugar:** Vereda La Meseta del municipio de Briceño, Antioquia.

**Derechos debatidos en el caso:** Derecho de petición.

**Decisión primera Instancia:** La Sección Quinta decidió la carencia actual de objeto por hecho superado en la acción de tutela interpuesta por actor.

**Decisión Segunda instancia:** No hubo.

**Corte Constitucional:** No fue seleccionado.